

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de agosto de 1966 por la que se concede el régimen de Admisión Temporal para la importación de tul de nylon por exportaciones de pelucas de pelo humano a don Juan Labayrade Duhau.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Juan Labayrade Duhau (Perma Coif Vendome, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tul de nylon para la confección de pelucas de pelo humano, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Juan Labayrade Duhau (Perma Coif Vendome) la importación en régimen de admisión temporal de tul de nylon para la confección de pelucas de pelo humano, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Irún, y las exportaciones por las de Madrid-Barajas.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Marqués de Cubas, 25, Madrid.

5.º A efectos contables se establece que por cada diez metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros cuadrados de tul importado (siete metros lineales de ciento cincuenta y cinco centímetros de ancho), deberán exportarse cien pelucas confeccionadas con dicho tul.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 1.550 metros cuadrados (1.000 metros de 155 centímetros de ancho) de tul.

Se consideran subproductos el 5 por 100 de la materia prima importada, que adeudará, según su propia naturaleza, por la partida correspondiente, según las normas de valoración vigentes.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de septiembre de 1966 por la que se concede a Miguel Chacón Rivas el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportación de pastas de fruta y jaleas y crema de membrillo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Chacón Rivas», solicitando la importación con franquicia arancelaria de azúcar, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de pastas de frutas y jaleas y crema de membrillo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Miguel Chacón Rivas» con domicilio en Juan Cuesta, 17-23, Puente Genil, la importación con franquicia arancelaria de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en las fabricación de pastas de frutas y jaleas y crema de membrillo, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos exportados de pastas de frutas y jaleas, podrán importarse 52,85 kilogramos de azúcar.

b) Por cada 100 kilogramos exportados de crema de membrillo, podrán importarse 54,166 kilogramos de azúcar.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1965 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,802	59,982
1 Dólar canadiense	55,550	55,717
1 Franco francés nuevo	12,148	12,184
1 Libra esterlina	166,883	167,385
1 Franco suizo	13,828	13,869
100 Francos belgas	119,771	120,131
1 Marco alemán	14,996	15,041
100 Liras italianas	9,582	9,610
1 Florin holandés	16,505	16,554
1 Corona sueca	11,564	11,598
1 Corona danesa	8,661	8,687
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,727	232,424
100 Escudos portugueses	208,097	208,723